
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

AÑO XVII. NUMERO 508. DOMINGO 22 DE MAYO DE 1870.

BOLETIN ECLESIASTICO
DE LA
DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Ilmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.

Exposicion que nuestro Ilmo. Prelado ha dirigido á las Córtes sobre el proyecto de arreglo del Clero.

SEÑORES DIPUTADOS.

El Obispo de Cádiz, que en fuerza de su ministerio debió hace dias dirigir su sentida palabra contra el nuevo proyecto de arreglo del Clero, presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á esas Córtes, hubo de ahogarla, ó mas bien suspenderla, por las multiplicadas tareas que han pesado sobre él estos últimos dias, no siendo las menos las que proporciona la época actual, cargada en verdad de tantas y tan repetidas exigencias, que apenas hay fuerzas, cabeza ni tiempo para darles feliz despacho. ¿Y á qué extrañarlo? Cuando las cosas, segun sus respectivas naturalezas pierden su rumbo y se extralimitan, síguese la confusion, ó lo que se llama verdadero desórden. En el órden material como en el moral se tocan estos efectos, siniestros generalmente para el uno y para el otro. Dejando los que tienen relacion con el primero, bástanme los que la tienen con el segundo, porque hacen mas á mi intento. Obsérvense los hombres de los pueblos mas sabios y mejor gobernados interiormente: cuando se trata de gobernar á otros, se verá como pierden absolutamente la sabiduría y no se parecen ya á sí mismos: siendo innato en el hombre el furor de dominar, no es menos natural el trastorno de su dominacion, cuando se extralimita ó sale de sus dominios.

Los efectos de esta triste experiencia pesaban sobre el Obispo exponente, cuando vino á confirmar sus juicios y raciocinios el citado proyecto; y las Córtes en su ilustracion comprenderán, que no le es lícito á un Obispo Católico, y de una nacion eminentemente católica, guardar silencio, cuando vé llevado á los mas violentos extremos el desórden y desconcierto de las cosas y personas eclesiásticas por un representante de la nacion.

Sí, Señores Diputados, el proyecto de 22 de Marzo último, presentado al Congreso nacional, altera, trastorna y conculca los derechos sagrados, que la Iglesia de Jesucristo recibió de este su fundador divino, prohibiendo al constituirla y presentarla con brillante ropage y ricas joyas, que mano alguna lega se extendiese sobre el uno y las otras, á trueque, en caso contrario, de atraerse el temerario que lo intentase la indignacion del cielo. Ella por lo mismo tiene sus ministros y pastores puestos por el Espíritu Santo para regirla y gobernarla con entera independencia de esas manos legas, los tiene sobre sus muros como custodios vigilantes, y tambien al rededor de su místico lecho, para que á imitacion de aquellos sesenta fuertes, que rodeaban el del pacífico Salomon, *omnes tenentes gladios et ad bella doctissimi*, con la espada de la palabra defiendan con energía y sabiduría sus derechos sacratísimos.

Como uno de estos, no puedo menos que salir al frente vivamente conmovido al contemplar el trastorno, cambio y confusion que introduce el autor del citado plan en las cosas y personas eclesiásticas, dando y formulando leyes á su arbitrio, sin autoridad ni mision del cielo. Sí, Señores, porque el arreglo y demarcacion de las Diócesis, el aumento ó disminucion de Canónigos, Beneficiados, Párrocos y Coadjutores, la mas mínima alteracion en el personal de religiosos de uno y otro sexo, la supresion de conventos, el clasificar cuales deban suprimirse ó conservarse, las ocupaciones mismas de cada una de estas instituciones, la dotacion de uno y otro clero, la aplicacion de fondos de la Bula, y todo cuanto abraza el nuevo plan y los anteriormente formados, no cae, ni puede lícitamente caer bajo la mano de la potestad civil: por consiguiente las leyes que sobre estos objetos recaigan, son claramente nulas con nulidad de orígen; son por consiguiente injustas en su aplicacion á personas y cosas del resorte de otra autoridad.

Los poderes humanos, Señores Diputados, si están dentro de la Iglesia Católica, están en ella, decia un gran Prelado español, como hijos, no como padres; porque los padres son los Obispos con el Soberano Pontífice al frente: ningun poder adquieren para gobernarlos, quedando esto á cuenta de Dios por sus ministros. Si se introducen á donde no les es lícito llegar, corre por cuenta de Dios hacerles sentir la gravedad y malicia de su atentado. Horroriza en esta parte la historia de la religion, se erizan los cabe-

llos y se coagula la sangre en las venas al contemplar al Altísimo paseándose en su carroza de fuego, como lo vió Ezequiel, destronando y conculcando entre sombras y horrores Monarcas, Príncipes y poderes de todas clases, en la antigua como en la nueva alianza. Temblad, pues, Señores, antes de sancionar ó autorizar un proyecto, que dejando de serlo y pasando á ser ley del Estado, gravitaría con su horrible peso sobre cada uno de los votantes. He presenciado en mi largo ministerio espectáculos funestos, y apenas sé que algun poder humano que hiciese frente á la Iglesia acabase bien, á no hacer antes una retractacion solemne y reparar los males que ocasionó. Pero aun mas; si las potestades terrenas están fuera de la Iglesia, por sus falsas creencias ó por la apostasía, y con furia luciferina envisten á todo lo que es y se llama sagrado en el régimen eclesiástico, ¡ah! estos entran en la lista de los Antíocos, Baltasares, Eliodoros, Diocleciaños.... Julianos... Enriques.,. por consiguiente en la de los perseguidores del catolicismo, sin mas derecho que el de la fuerza, que hacen pesar sobre la Esposa del Cordero, que como de orígen divino, en calidad de perseguida, se levanta entonces con mas gloria, mas rica é independiente, *persecutionibus stat*; y queda para sus perseguidores de todos tiempos, como para aquellos, el abandono de Dios, la mano terrible que escribe sentencia de muerte, ángeles exterminadores, gusanos, furor y desesperacion final.

Señores, abramos los ojos y no luchemos contra la Providencia: ahí está la leccion. Desde el año 1812 se trabaja en España por la revolucion en reformar la Iglesia, ¡qné Iglesia tan difícil de arreglar! Ya se vé, son manos extrañas, y aunque las supongamos con buena intencion, ó deseos por lo menos de que prospere la pátria, como al cabo trabajan en casa y hacienda agena, no acaban ni acabarán nunca, ni de arreglarla, ni de producir esa prosperidad. Al contrario, á pesar de tanto despojo, despues de llamar á sí el Estado los bienes, derechos y tesoros de la Iglesia de España, desde aquella época hasta reducirla á la mendicidad, ni hay mas que miseria, ui habrá mas que empobrecimiento. ¿Pues y España no iba á salir de apuros, á desahogarse su erario, á adquirir grandes aumentos, á alijerar de gravámenes al pueblo infeliz siempre? ¿Pues y España no iba á verse libre de pobres con la expedita circulacion de tantos bienes, con el órden, ó mas bien, con la conculcacion de los derechos y privilegios que violentamente se arrogaron sus representantes? ¡Ah! todo salió al revés. Dismiuuido el personal de las Catedrales, suprimidas Colegiatas, extinguidos Conventos de uno y otro sexo, invadidas las fincas, rentas, capellanías, etc. etc.; hé aquí la miseria y desolacion por todas partes. ¿Pues no ha sido todo para España? No, no, para España no; para ciertos hombres sí: para España en general castigos; con-

tagios, muertes, desolacion, sepulcros constantemente abiertos para tragarse á la generacion presente, infidelidad, impiedad, hambre.

Por propio interés, Señores Diputados, conviene no tocar, ni aun siquiera á los muros exteriores de la morada augusta del Príncipe de la eterna paz, no sea que despierte de su sueño inefable de amor y lo perdamos todo en un dia. Cuenta con lo que se hace del dichoso plan de arreglo del Clero y de las cosas sagradas. Si el Gobierno y las Córtes desean estabilidad, fuerza, tino y sobre todo proteccion del cielo, déjennos á nosotros en la casa del Señor, cuidando de lo poco que le queda, respétense los derechos sacrosantos de la Iglesia de Jesucristo, y España tendrá honra y toda clase de bienes en el órden temporal. ¡Oh! si los hombres se penetrasen de esta verdad, qué pronto renacerian la paz, la alegría y el bienestar de tanto pobre, que sin saber lo que dicen, dicen, muera mi propia felicidad!

Al llegar aquí, no puedo menos de llamar la atencion al respetable Congreso de Diputados, hácia un hecho palpitante, que me trae algo inquieto; no por mí, sino por los pobres. Se me han intervenido unas cuantas casas del Patronato que represento en el Hospital de Mujeres de esta ciudad, fundacion de mis antecesores; y á pesar de mis justas reclamaciones, y de la benévola acogida prestada á ellas por el Gobierno Provisional, nada he conseguido: se subastaron y vendieron. Encima de esto se quiere que pague la Administracion la contribucion por completo, de la parte que queda de caudal y de la que poseen los compradores. ¡Qué horror! Resultado: que el Hospital se acabará, yo quedaré libre de esos cuidados, y las pobres enfermas tratadas como unas princesas en el citado Hospital ¿dónde irán? á la calle, á quejarse de la revolucion y de sus actos, que lejos de atender á su conservacion, la empeoran y precipitan.

Estos son los resultados de la invasion lega en las casas y bienes de la Iglesia. Yo quetengo para mí, que los representantes de una nacion, y mas católica, y de un catolicismo acendrado como lo es la española, están designados para amparar y proteger las justas reclamaciones de los Prelados y los intereses de los pobres, me atrevo á esperar del acendrado patriotismo de las Córtes que acogerán con benignidad este hecho histórico de mi Patronato, para ayudarme á conservarlo en bien de tantas infelices: no menos que á impedir que el impugnado proyecto de ley del Sr. Ministro de Gracia y Justicia pase de proyecto á ley, porque esto, Sres. Diputados, produciria consecuencias terribles para todos; y porque al cabo los Obispos no podríamos aceptarla en manera alguna, mientras la Santa Sede no ponga su mano y nos diga qué cosas podemos aceptar.

El Obispo que expone, que ruega y espera de las Córtes una

acogida favorable y verdaderamente patriótica, en gracia de la libertad de la Iglesia Católica, en defensa de sus derechos, en bien de la sociedad española, no puede menos de manifestar con claridad y lisura, que estando lejos de toda mira y plan políticos, sin aspiraciones mas que de salvarse, así como está pronto á obedecer y á hacer que se obedezca al poder constituido en lo que sea de su resorte, no podrá menos que hacer frente con resolucion Episcopal al expresado proyecto, si pasase á ser ley, no aceptándolo en manera alguna, como injusta, incompetente y nula.

Resuenan en los oidos del Prelado exponente y lo hacen temblar con frecuencia las palabras del Santo Obispo Hilario: "llamen, dice, los verdaderos Pastores... Ofrezcamos nuestras vidas, muramos por la salvacion de nuestras ovejas, toda vez que el leon quiere devorarlo todo."

De buena gana, Sres. Diputados, opta el Obispo de Cádiz por la penuria, el destierro y la muerte misma, antes que sacrificar uno solo de los derechos, cuya defensa se le ha confiado por el mismo Jesucristo y su Vicario: y tendría, con el auxilio de Dios, suficiente libertad para repetir en las circunstancias mas angustiosas las palabras del citado Padre al Emperador de su tiempo. "Constancio, yo os digo lo que tambien hubiera dicho á Neron, á Decio, y á Maximiano. Vos habeis empeñado un combate contra Dios, una persecucion contra los Santos y vais á destruir la Religion. Pretendeis ser cristiano y sois un nuevo enemigo de Jesucristo." Y diria por fin á todo fraudulento perseguidor lo que el celebérrimo Obispo de Trípoli, Leoncio, al mismo Emperador: "Admírome que te mezcles en cosas tan agenas á tu destino, y que teniendo á tu cargo el gobierno del Estado, pretendas prescribir leyes á los Obispos, sobre unas materias que son de su exclusiva competencia."

El Altísimo Señor que todo lo gobierna y tiene en sus manos los corazones de los que presiden, llene á las Córtes de España de copiosas bendiciones de su diestra.

Cádiz 11 de Mayo de 1870.

Fr. Féliz M., Obispo de Cádiz.

Comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo al Sr. Regente del Reino sobre el juramento del Clero.

Serenísimo Sr:—Ya llegó la hora de manifestar á V. A. clara y sinceramente lo que hasta hoy dejé solamente indicado en mis comunicaciones al Venerable Clero de esta Diócesis. Ví y comprendí desde luego cuál debia ser la conducta de un Obispo tratándose

de prestar el juramento, que por decreto firmado por V. A. se exigía á los Prelados y demás Eclesiásticos que percibian pension del Estado, y no obstante me detuve en hacer la genuina y franca declaracion, que tengo la satisfaccion de elevar á la consideracion de V. A. porque no se calculase de precipitada é irreflexiva, toda vez que mediaban contestaciones aclaratorias de Roma sobre la licitud del juramento con ciertas salvedades y precauciones para remediar el escándalo, que pudiera causar en los verdaderos fieles grandemente prevenidos contra él. Despues al intimarse y marcarse con un preámbulo terrible el dicho juramento, su forma, las manos en que debia prestarse y el tiempo prefijado para llevarlo á cabo me afirmé mas y mas en mi primer propósito de negarme abiertamente á jurar la nueva Constitucion y á manifestarlo asi al respetable Clero que presido.

La sábia, razonada y concluyente Exposicion, que V. A. ha recibido de los dignos Prelados Españoles desde la Ciudad de Roma negándose á prestar el juramento á la Constitucion, vino á afirmar mis propósitos y á secundar y llenar mis deseos; porque haciendo como es justo hacer, abstraccion de lo que diplomáticamente ha ocurrido, toda vez que en esa misma comunicacion ni se salvan todos los inconvenientes que han surgido posteriormente, ni se dirige á los Prelados, ni por ella se obliga á prestar el juramento; el Prelado de Cádiz en su nombre y en el de su Venerable Dean, Cabildo Catedral, Párrocos y Eclesiásticos todos, llamados por el decreto de 17 de marzo á prestar el juramento de la Constitucion resuelta y decididamente dice y con él los expresados que *non possumus*

En este *no podemos jurar porque no debemos* verá V. A. una vez mas confirmada la lealtad y profunda adhesion del Episcopado y Clero español á sus principios y convicciones tanto mas laudables cuanto menos acogida tendrán por ciertos espíritus volubles en materias de creencia, que ya alaban una, ya abjuran de otra, ya las niegan todas, ya las toleran y aplauden todas.

Habrémos tal vez por esta conducta de quedar privados de la justa y canónica asignacion ó sea mezquina indemnizacion por los casi inmensos bienes, que el Estado ha recogido de la Iglesia de España; ¿qué importa, Señor? No lo quedaremos de la honra, que vale infinitamente mas que el dinero, segun el Oráculo Divino. Ahí están los fieles esperándonos y la adorable Providencia de nuestro Dios, que les mueve para darnos cuanto necesitemos, reproduciéndose asi en España la historia de los primeros tiempos; en los cuales no hubo presupuestos para el Clero y sobró la libertad é independencia de la Iglesia. Con justo y preferente derecho á todas las clases del Reino podríamos reclamar y pedir de lo que antes fuimos despojados, pero guardarémos silencio en este punto, mien-

tras la Santa Sede no hable ó autorice nuestra formal renuncia de la dichosa asignacion, toda vez que esta fué sancionada con pacto solemne por ambas potestades en el último Concordato.

Trabajo me cuesta creer lo que oigo por estas provincias y que pasa de boca en boca con profunda indignacion de todas las personas sean del color que sean, que se ha dicho en la Capital del Reino; *no se pagará al Clero mientras que no jure la Constitucion.* Si esto fuese cierto, era lo bastante para no jurarla, si bien ese dinero es nuestro y muy nuestro, y nada tiene que ver con el juramento en cuestion.

Concluyo ya, Serenísimo Sr., asegurándole que, á pesar de mi negativa y la de mi digno, sumiso y ejemplarísimo Clero Catedral y parroquial, puede V. A. estar seguro y firmemente persuadido, así como el Gobierno que hoy rige los destinos de esta trabajada y humillada Nacion, que ni el Obispo ni el Clero tienen ni abrigan otros planes que los que en conciencia les dicte, y pongo á Dios por testigo; quiero decir que sin necesidad de juramento puede V. A. creer que respetarémos y acatarémos cuanto proceda de su autoridad y de la del Gobierno Español sin estorbarles para nada ni levantar ni ondear bandera alguna mas que la de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana que magestuosamente tremola sobre la torre de la Fé.—Dios guarde á V. A. muchos años.—Cádiz 18 de Mayo de 1870.

SERMO. SR.

Fr. Féliz M., Obispo de Cádiz.

S. S. I. me ordena díga al Clero de su Diócesis que omite hacer observaciones sobre el objeto qué contiene el anterior escrito, toda vez que en él se expresa con perfecta claridad su pensamiento.

Cádiz 19 de Mayo de 1870.

Vicente Roa.

Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado de Cádiz.

Habiendo expuesto S. S. I. el Obispo mi Señor al Padre Santo su imposibilidad de asistir personalmente al Concilio Ecuménico Vaticano á causa de la enfermedad, que tuvo precisamente en los dias en que debia emprender su viaje á Roma, y cuya convalecencia se presentaba larga y penosa, Su Santidad ha tenido la dignacion de contestarle, que le exime de la obligacion de asistir y le dá su bendicion Apostólica, asegurándole su paternal afecto.

Lo que de órden de S. S. I. se publica en este Boletin para satisfaccion y conocimiento de sus diocesanos.

Cádiz 14 de Mayo de 1870.

DR. VICENTE ROA,
SECRETARIO.

CUESTIONES LITURGICAS SOBRE LA MISA NUPCIAL.

(CONCLUSION.) (1)

Hé aquí la fórmula de la partida de matrimonio celebrado por poder: En la iglesia parroquial de... de la ciudad, ó villa de... á tantos del mes de... año de... y à la hora y tantos minutos de... (mañana, tarde ó noche) el infrascrito Párroco de etc., (como en las partidas de matrimonios ordinarios) asistí en concepto de tal Párroco al matrimonio que contrageron *in facie Eclesiæ* por palabra de presente D. N. N. ausente y en su nombre y representacion D. N. N. su apoderado al efecto y en virtud de poder especial que el citado contrayente otorgó en... (aquí el pueblo, obispado y provincia) á. . (fecha del poder en letra) ante el Escribano público D. N. N., coutinuando como en las partidas de los matrimonios ordinarios y concluyendo asi: La contrayente fué examinada y aprobada de Doctrina cristiana: consta igual exámen y aprobacion del contrayente por la correspondiente certificacion de su Párroco, se confesó la misma contrayente y le advertí que antes de reunirse con su esposo, habia de ratificar ante el Párroco de la contrayente y testigos el consentimiento que ha dado en este matrimonio, siendo testigos etc.

R. A la 16. Mientras algunos canonistas, muy pocos, opinan que no hay necesidad de que un matrimonio celebrado por poder sea ratificado ante el Párroco y testigos; otros por el contrario sostienen que tales matrimonios no son sacramentos hasta el acto de la ratificacion El mayor número de los canonistas y teólogos que tratan de esta cuestion enseñan que el Sagramento se verifica en la celebracion del matrimonio por poder, que la ratificacion no es esencial, sino en sumo grado conveniente atendido el decoro de la muger y á fin de evitar que esta sea torpemente engañada, si acaso el varon revocó el poder antes de la celebracion del matrimonio y lo oculta, en fin que siendo la práctica constante de la Iglesia Latina que se ratifiquen los matrimonios celebrados por poder; no es lícito despreciarla. Por todas estas razones y por la especialísima de que el matrimonio es á la vez sacramento y contrato, y no un

---

(1) Véase el número anterior de este Boletin.

contrato cualquiera, sino de gran trascendencia para la familia y para la sociedad, por cuyos dos elevados conceptos exige que en la práctica se proceda conforme á la dotrina mas segura, cual es la que pide la revalidacion del matrimonio celebrado por poder, antes de la reunion de los cónyuges ratificarán estos su matrimonio. Parécenos que la forma de verificarlo puede ser la siguiente ú ctra análoga, pues ni los Rituales, ni los teólogos, ni los canonistas enseñan fórmula determinada. (1) Revestido el Párrodo como se ha dicho para la celebracion de los matrimonios ordinarios, irá á la puerta de la iglesia, donde estarán lo esposos y testigo, el varon á la derecha de la muger, segun prescribe el Ritual, y despues de rociarlos con agua bendita leerá el despacho del Sr. Provisor autorizándole para asistir á aquella ratificacion del matrimonio, ó en otro caso leerá la certificacion de la partida del matrimonio celebrado por poder. En seguida pondrá la mano derecha del esposo sobre la derecha de la esposa, como en la celebracion del matrimonio, y dirá: *Conforme al despacho del Sr. Provisor de este Obispado ó certificacion de la partida de matrimonio) que acabo de leer del cual resulta que en (nombre del pueblo donde se celebró el matrimonio) á la hora de... del dia... del mes de... de este año (ó el que fuese) contrajeron matrimonio in facie Ecclesiæ por palabra de presente la Sra. D.ª N. N. y el Sr. D. N. N. este representado en aquel acto por D. N. N, en virtud de poder en forma, que no fué revocado; se vá á proceder á la ratificacion del mismo matrimonio. Se servirá V. pues decirme Sra. Doña N. N. ¿Se ratifica V. en el consentimiento que dió y promesa que hizo en dicho pueblo y dia de querer al Sr. D. N. N. por vuestro legítimo esposo, de otorgaros por su legítima esposa, y de recibirle por vuestro legítimo marido como lo prescribe la Santa Católica y Apostólica Iglesia Romana?* Ella responderá: *Sí señor. Y V, Sr. D. N. N. se ratifica tambien en el consentimiento que dió y promesa que hizo á nombre de Vd. D. N. N de querer á la Sra. Doña N. N. por vuestra legítima esposa, de otorgaros por su legítimo marido, y de recibirla por vuestra legítima mujer, como lo prescribe la Santa Católica y Apostólica Iglesia Romana?* El contestará: *Sí señor.* Luego añadirá: *Y yo de parte de Dios Todapoderoso, y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo y de la Santa Madre Iglesia confirmo esta ratificacion de vuestro matrimonio en el nombre del* Padre ✠ *y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.*

En seguida, si hubiesen de recibir la bendicion nupcial, (como es laudable) los introducirá en la iglesia, tomando la mano de-

---

(1) La certificacion de la partida del matrimonio celebrado por poder deberá ser presentada al Sr. Provisor, especialmente, si dicho documento procede de otro Obispado, y solo en virtud de órden ó licencia del superior, asistirá el Párroco á la ratificacion, si no quiere exponerse á un engaño de suma trascendencia,

recha de ambos, y procediendo en todo como queda ya explicado. Si el matrimonio se hubiera celebrado otorgando poder la contrayente, lo cual ha de ocurrir rarísima vez y concurriendo graves motivos, segun se ha indicado, claro es que se han de hacer en la fórmula anterior las variaciones que este caso exige, esto es, se expresará que ha sido la esposa la representada en virtud de poder, etc. Resta expresar la fórmula de la partida de Revalidacion del matrimonio, que puede ser la siguiente: "En esta parroquía de... del pueblo de... Obispado de... Provincia de.... á tantos de.... del mes de.... año de... los Sres. D. N. N. y Doña N. vecinos de... me presentaron un despacho del Sr. Provisor de este Obispado dado á.., (la fecha tambien en letra) autorizándome para asistir en concepto de párroco de esta á la ratificacion del matrimonio celebrado por los expresados Sr. D. N. y Doña N. N. segun resulta de la certificacion que con dicho despacho de S. Sría. obran en el archivo de esta iglesia, y cuya certificacion copiada literalmente dice así. (Aquí la copia literal.) Y conforme al citado despacho y copiada certificacion ratificaron los mismos Sr. D. N. N. y Sra. Doña N. N. á mi presencia el expresado matrimonio que habian celebrado por poder en... á tantos de... afirmándose mútuamente en el consentimiento y promesa que habian hecho de recibir la Sra. Doña N. N. al Sr. D. N. N. por su legítimo esposo; y el Sr. D. N. N. de recibir tambien á la Sra. Doña N. N. por su legítima esposa, habiendo sido testigos de esta ratificacion el Sr. D. N. N. vecino de... (y lo mismo los demás testigos). Acto contínuo recibieron la bendicion nupcial (en el caso de que la hubiesen recibido) de cuyo acto fueron tambien testigos los ya expresados. Y para que conste lo firmo, etc.

R. á la 17. Negativamente á ambas partes. La bendicion *post partum* es voluntaria, y puede recibirse de quien se quiera. La que ha dado á luz fuera de legítimo matrimonio, debe estar avergonzada de su feo pecado y no tiene derecho á que la Iglesia bendiga un alumbramiento criminal.

Imprenta de la Revista Médica, calle de la Bomba, número 1.